



Javier Antonio Angarita Castrillo

Abogado

Carrera 40 No. 84-46 Cel. 3013778061

Email: javiercamiloandres@hotmail.com

Barranquilla-Colombia

1

Señor

JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DDO: JAVIER ANTONIO ANGARITA CASTRILLO
RAD: 11001400305020190118100

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD.

JAVIER ANTONIO ANGARITA CASTRILLO, mayor y vecino de Barranquilla, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.534.450 expedida en Barranquilla, abogado en ejercicio, identificado con la T.P. No.142.448 del C. S. de la J, actuando en mi propio nombre y en mi calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro del término para hacerlo interpongo **INCIDENTE DE NULIDAD**, en contra del proceso antes mencionado, de conformidad con los siguientes

HECHOS

1. El suscrito adquirió un crédito con la entidad demandante donde ellos me vendían un vehículo Automóvil que tiene las siguientes características: **PLACAS: EMZ858; MARCA: RENAULT; MODELO: 2019; LINEA: LOGAN LIFE; COLOR: BLANCO GLACIAL; MOTOR No. A1812UE11143; CHASIS: 9FB4SREB4KM277259; CARROCERIA: SEDAN.**
2. Dicho vehículo fue vendido al suscrito por la suma de **\$34.530.000**, en donde cancelé la cuota inicial por valor de **\$3.453.000**, también 11 una cuota de **varias cuotas por valor de \$659.031, \$706.392, \$659.677, \$660.000, \$659.354, \$659.677, \$659.700, \$659.654, \$660.000, \$660.000, \$659.677, \$1.324.665** pagadas por el suscrito de forma puntual para un total cancelado de **\$12.080.827**.
3. El suscrito se quedó desempleado y para no quedar mal a la entidad demandante hice un abono por valor de **\$6.267.174**; correspondiente a la liquidación de mi contrato laboral. Cancelando con ello una suma total de **\$18.343.001**.



Javier Antonio Angarita Castrillo

Abogado

Carrera 40 No. 84-46 Cel. 3013778061

Email: javiercamiloandres@hotmail.com

Barranquilla-Colombia

2

4. El suscrito recibió en varias oportunidades llamadas de cobro prejudicial e informaba que me encontraba desempleado y que me dieran un margen de espera para el pago de mi obligación.-
5. El suscrito les hizo una propuesta de pago la cual fue rechazada por el apoderado de la parte demandante.
6. El suscrito nunca fui notificado de actuación alguna por parte del demandante ni del juzgado del conocimiento.
7. Al suscrito le fue incautado el vehículo objeto de esta nulidad en fecha 16/03/2021.
8. De igual forma el apoderado de la parte demandante me dijo que ellos me habían demandado y que el vehículo objeto de este proceso sería vendido (remate) y que sería el suscrito quien tendría la primera opción de compra y que esperara dicha notificación por parte del juzgado o de ellos.
9. El proceso ejecutivo objeto de esta nulidad correspondió por reparto a este despacho judicial.
10. El suscrito ni siquiera pudo contestar la demanda y proponer excepciones y/o recursos contra el mandamiento de pago ejecutivo **debido a que nunca fui notificado por parte de los demandante como tampoco de este despacho judicial.**
11. Los demandantes al momento de presentar la demanda ejecutiva en contra del suscrito no me notificaron de ninguna actuación tampoco me enviaron en forma física o por correo electrónico la demanda, el auto admisorio de la misma, vulnerando con ello mis derechos fundamentales **AL DEBIDO PROCESO, DERECHO DE DEFENSA, ACCESO A UNA JUSTA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**
12. Hasta la fecha no sólo nunca me notificaron por parte de este despacho judicial como tampoco la parte demandante sino que ahora me informa el apoderado judicial de esa entidad que supuestamente el vehículo objeto



Javier Antonio Angarita Castrillo

Abogado

Carrera 40 No. 84-46 Cel. 3013778061

Email: javiercamiloandres@hotmail.com

Barranquilla-Colombia

3

de esta demanda ejecutiva se encuentra vendido y que el suscrito adeuda a ellos la suma de **\$35.000.000.**

13. Igualmente el suscrito nunca fue notificado en legal forma en estos procesos tal como lo establece el art. 291 y ss del Código General del Proceso.

14. El suscrito no tiene idea cual fue la cuantía de esta demanda como de información de la misma **que el suscrito nunca fue notificado de este proceso.**

15. Al no ser notificado el suscrito en debida forma no pude ejercer mi derecho a la defensa, debido proceso entre otros.

SUSTENTACION DEL INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL

El suscrito sustenta este Incidente de nulidad teniendo en cuenta que no fui notificado en legal forma dentro del proceso ante mencionado de conformidad como lo establece el art. 133; numeral 5 del Art. 42 del C.G.P., Fundamento esta solicitud de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del art. 133 del C.G.P. que a la letra se expresa:

Código General del Proceso

Artículo 133. Causales de nulidad

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado

FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL

Fundamento mi petición en lo establecido en el art. 291 y ss del C.G.P. y demás normas concordantes, aplicables y vigentes para estos casos entre ellas la sentencia de las Altas Cortes que en un aparte se expresan así:

Corte Constitucional Sentencia T-025/2018



Javier Antonio Angarita Castrillo

Abogado

Carrera 40 No. 84-46 Cel. 3013778061

Email: javiercamiloandres@hotmail.com

Barranquilla-Colombia

4

Por otra parte, la Corte reitera que, a pesar de la iniciación e impulso de este tipo de procesos corresponde a las partes¹, los jueces son quienes deben realizar las funciones de instrucción de los procesos por sí mismos, tal y como se establecía en el artículo 2 del CPC², y se mantuvo en el artículo 8 del Código General del Proceso (en adelante CGP)³. Adicionalmente, el numeral 4º del artículo 37 del CPC dispone que:

“ARTÍCULO 37. Deberes del Juez. Son deberes del Juez:

4. Emplear los poderes de que este Código le concede en materia de pruebas, siempre que lo considere conveniente para verificar los hechos alegados por las partes y evitar nulidades y providencias inhibitorias”.

Tal disposición se mantuvo en el numeral 5 del artículo 42 del CGP en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 42. DEBERES DEL JUEZ. Son deberes del juez:

5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia”.

PRUEBAS

1. Copia de la factura de compra del vehículo objeto de esta demanda
2. Copia de los abonos realizados a la demandante
3. Copia de mi cédula de ciudadanía.
4. Copia de mi T.P.
- 5.

¹ Artículo 2 Código de Procedimiento Civil y Artículo 8º del Código General del Proceso.

², Código de Procedimiento Civil, artículo 2º “Los procesos sólo podrán iniciarse por demanda de parte, salvo los que la ley autoriza promover de oficio. Con excepción de los casos expresamente señalados en la ley, los jueces deben adelantar los procesos por sí mismos y son responsables de cualquier demora que ocurra en ellos, si es ocasionada por negligencia suya”.

³, Código General del Proceso, artículo 8 “INICIACIÓN E IMPULSO DE LOS PROCESOS. Los procesos solo podrán iniciarse a petición de parte, salvo los que la ley autoriza promover de oficio. Con excepción de los casos expresamente señalados en la ley, los jueces deben adelantar los procesos por sí mismos y son responsables de cualquier demora que ocurra en ellos si es ocasionada por negligencia suya”.



Javier Antonio Angarita Castrillo

Abogado

Carrera 40 No. 84-46 Cel. 3013778061

Email: javiercamiloandres@hotmail.com

Barranquilla-Colombia

5

PETICION

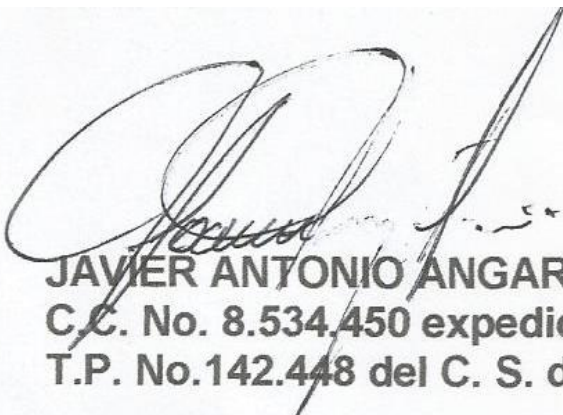
Por lo antes expuesto solicito lo siguiente:

1. Se sirva **APROBAR EL INCIDENTE DE NULIDAD** de todo lo actuado dentro del proceso de marras y se revoquen todas las actuaciones dentro del mismo.
2. Se sirva compulsarme copias de todo el expediente dentro de este proceso.

NOTIFICACIONES

- El suscrito recibe notificaciones en la calle 68B No. 25B-37 Barro San Felipe de la ciudad de Barranquilla. Cel. 3013778061 Email: javiercamiloandres@hotmail.com

Del señor Juez, atentamente,



JAVIER ANTONIO ANGARITA CASTRILLO
C.C. No. 8.534.450 expedida en Barranquilla
T.P. No.142.448 del C. S. de la J.